



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AVISO No. 008

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

INFORMA

A los miembros de la comunidad en general, de la existencia del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS**, Radicado bajo el No. **73001-33-33-007-2022-00058-00** interpuesta por los señores **SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA**, en contra del **MUNICIPIO DE RONCESAVALLES (TOLIMA)** dentro de la cual se profirió providencia el nueve (09) de marzo de dos mil veintidos (2022), admitiendo la demanda y ordenando **NOTIFICAR** personalmente la providencia al Alcalde del **MUNICIPIO DE RONCESAVALLES (TOLIMA)**.

Pretende el actor popular:

“1.1. Declarar que el municipio demandado vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas con anterioridad al día 15 julio de 2010, por el municipio o departamento(sic), para el servicio público del municipio y uso mencionado, y al cual no se ha realizado la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 “el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente”, ley 388 de 1997 y reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10; vulnerando la entidad así: el derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998).

1.2. Como consecuencia de lo anterior declaración y con el fin de garantizar los derechos colectivos invocados como vulnerados, se ordene al municipio demandado:

1.2.1. Realizar la ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables mencionadas en el título A, capítulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1 grupo IV “edificaciones indispensables” y A.2.5.1.2 grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad” contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordantes.

1.2.2. Adoptar las medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones.

1.2.3. Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervenciones a las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida.

1.2.4. Conformar un comité para la verificación del cumplimiento del fallo.

1.2.5 Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme al acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes con la materia.”

Para los fines ordenados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se fija el presente **AVISO** en el lugar público acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, en Ibagué, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Liliana Acosta Camacho', with a large, stylized flourish at the end.

MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO
Secretaria